



RESOLUCION	Código: AP-GJ-RS-03	Gestión Jurídica	Versión: 3	Pág. 1 de 4
------------	------------------------	------------------	------------	-------------

RESOLUCION NÚMERO **07458** DE 2014 **02 MAY 2014**

Por la cual se realiza un **Decomiso** de mercancía gravada con Impuesto al Consumo

EL DIRECTOR DE INGRESOS DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE SANTANDER en uso de sus facultades consagradas en la ley 223 de 1995, ley 643 de 2001, ley 1393 de 2010, decreto 2141 de 1996 y ordenanza 001 de 2010

ASUNTO OBJETO DE LA DECISION

Al despacho de la Dirección De Ingresos de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Santander se encontró la investigación administrativa radicada bajo el número 004-2013, adelantada contra el señor **LEONEL ENRIQUE CARREÑO LOPEZ** identificado con cedula de ciudadanía No 91.481.159, por infracción a las normas de orden departamental y nacional.

HECHOS

1. Que el día 9 de mayo del año 2013 personal de la Policía Nacional, incautó la mercancía relacionada más adelante al señor **LEONEL ENRIQUE CARREÑO LOPEZ**, en el puesto de control ubicado en el Km 52 de la vía Bucaramanga – San Gil, quien la transportaba en un carro Chevrolet Corsa color azul de placas BUV-159, por cuanto en el momento del transporte de la mercancía no portaba la tornaguía autorizada, el producto no estaba señalizado y no se demostró el ingreso legal al Departamento de Santander (Artículo 646, numerales 1, 4 y 6 de la Ordenanza 001 de 2010).
2. Que conforme a lo establecido en el artículo 647 de La ordenanza 001 de 2010, se procedió a elaborar acta de aprehensión por parte de autoridad competente, de conformidad con las infracciones expuestas en el numeral anterior.
3. Que la mercancía incautada es la que a continuación se describe: **12 botellas de 1000 ml de whisky Grand Old Parr 12 años.**
4. Que mediante resolución No 10191 de 31 de Mayo 2013 se abrió pliego de cargos de aprehensión de mercancía gravada con impuesto al consumo.
5. Que según avalúo practicado de fecha 26 de Agosto 2013 sobre la mercancía incautada, arrojó como resultado un valor total NOVECIENTOS VEINTIOCHO MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$928.000.00).

MATERIAL PROBATORIO

1. Oficio de avalúo de la mercancía (Folio 9)
2. Resolución de Pliego de Cargos (folio 12 Y 13).
3. Acta de aprehensión de fecha 09 Mayo 2013 (folio 2).

AL



RESOLUCION	Código: AP-GJ-RS-03	Gestión Jurídica	Versión: 3	Pág. 2 de 4
------------	------------------------	------------------	------------	-------------

RESPUESTA AL PLIEGO DE CARGOS

1. En primer lugar es preciso resaltar que el proceso administrativo con radicación **004-2013**, fue orientado bajo los principios de la experiencia y la sana crítica, además se ajustó a lo instituido constitucional del debido proceso que rige tanto las actuaciones administrativas como judiciales.

1. Que el día 09 De Mayo DE 2013, La Policía Metropolitana de Bucaramanga, siendo las 21:15 en el km 52 de la vía que conduce Bucaramanga-San Gil, se realizó incautación al Señor **LEONEL ENRIQUE CARREÑO LOPEZ**, identificado con cedula de ciudadanía No 91.481.159, de **12 botellas de 1000 ml de whisky Grand Old Parr 12 años**, por violación al Artículo 646 en concordancia con el Artículo 25 del decreto 2141 de 1996, por no presentar tornaguía de movilización entre departamentos, mercancía transportada en un vehículo de placas **BUV-159** marca Chevrolet Corsa.

2. Que la conducta del señor **LEONEL ENRIQUE CARREÑO LOPEZ** es contradictoria a las disposiciones de la ordenanza 001 de 2010 en su artículo 646 numerales 2,4 Y 6:

“ARTÍCULO 646.- APREHENSIONES. Sin perjuicio de las facultades que tienen los funcionarios de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, los funcionarios departamentales de la Coordinación de Gestión de Ingresos u oficina competente que haga sus veces que tengan la competencia funcional para ejercer el control operativo de rentas podrán aprehender en jurisdicción del Departamento de Santander los productos nacionales y extranjeros, en los siguientes casos: 2. **“Cuando los vendedores detallistas no acrediten el origen legal de los productos”**. 4. **“Cuando los productos en el mercado pertenezcan a productores, importadores o distribuidores no registrados en la Secretaría de Hacienda Departamental, o cuando los productos no estén señalizados, existiendo obligación legal para ello”** 6. Cuando no se demuestra el ingreso legal de las mercancías al Departamento de Santander.

DECRETO 2141 DE 1996: “ARTICULO 25: APREHENSIONES. Sin perjuicio de las facultades que tiene los funcionarios de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, los funcionarios departamentales y del Distrito Capital de Santa Fe de Bogotá que tengan la competencia funcional para ejercer el control operativo de rentas podrán aprehender en sus respectivas jurisdicciones los productos nacionales y extranjeros, en los siguientes casos:

1.- Cuando los transportadores de productos gravados con impuestos al consumo no exhiban ante las autoridades competentes la tornaguía autorizada por la entidad territorial de origen.

2.- Cuando los vendedores detallistas no acrediten el origen legal de los productos.

3.- Cuando no se declare el impuesto de los productos que sean o hayan sido introducidos para distribución, venta, permuta, publicidad, comisión, donación o autoconsumo en la respectiva entidad territorial.

4.- Cuando se verifique que los productos amparados con tornaguías de reenvío a otras jurisdicciones han sido distribuidas en la entidad territorial de origen o en una entidad territorial diferente a la de destino.

5.- Cuando los productos en el mercado pertenezcan a productores, importadores o distribuidores no registrados en la correspondiente Secretaría de Hacienda o cuando los productos no estén señalizados, existiendo obligación legal para ello.

5.- Cuando los productos en el mercado pertenezcan a productores, importadores o distribuidores no registrados en la correspondiente Secretaría de Hacienda o cuando los productos no estén señalizados, existiendo obligación legal para ello.

Del procedimiento de aprehensión se levantará un acta en original y dos (2) copias, la cual será suscrita por el funcionario o los funcionarios competentes participantes en la aprehensión y el presunto infractor, cuando acceda a ello. En el acta se hará constar la fecha y lugar de la aprehensión, causa o motivo de la misma, clase, cantidad y descripción del producto o productos aprehendidos, identificación y dirección del presunto infractor y del responsable de los productos, cuando sea del caso.

Copia del acta debidamente firmada se entregará al presunto infractor. En caso de que éste se negare a firmar, así se hará constar en el acta.

2. Que la conducta del imputado está tipificada con pena de multa de conformidad con el art 677 de la ordenanza 001 de 2010.



RESOLUCION	Código: AP-GJ-RS-03	Gestión Jurídica	Versión: 3	Pág. 3 de 4
------------	------------------------	------------------	------------	-------------

ARTÍCULO 677.- MULTA POR DECOMISO DE MERCANCÍA GRAVADA CON IMPUESTO AL CONSUMO O PARTICIPACIÓN ECONÓMICA. Sin perjuicio de la aprehensión y decomiso, el que venda o transporte productos gravados con el Impuesto al Consumo cuando su conducta se adecúa a las causales contempladas en el artículo 25 del Decreto 2141 de 1996, será multado teniendo en cuenta el valor comercial de los productos, así: a) Si el valor comercial de la mercancía es superior a un (1) salario mínimo mensual legal vigente la multa será de dos (2) salarios mínimos mensuales legales vigentes. b) Si el valor comercial es superior a dos (2) salarios mínimos legales vigentes la multa será de cuatro (4) salarios mínimos mensuales legales vigentes. c) Si el valor comercial es superior a cuatro (4) salarios mínimos legales vigentes la multa se impondrá entre de diez (10) y cien (100) salarios mínimos mensuales legales vigentes, de acuerdo con la valoración que haga el funcionario encargado de imponerla teniendo en cuenta el valor de la mercancía decomisada.

3. Que el señor LEONEL ENRIQUE CARREÑO LOPEZ vencido el termino para ello dio respuesta al pliego de cargos, ni mucho menos aportó ni solicito pruebas que permitieran esclarecer la buena procedencia de estas mercancías.
4. Que de conformidad con los considerandos anteriores, se pudo determinar que la conducta sancionada se adecua al artículo 677 de la ordenanza 001 de 2010, por lo tanto se impondrá sanción en contra del señor LEONEL ENRIQUE CARREÑO LOPEZ

Por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECOMISAR al señor LEONEL ENRIQUE CARREÑO LOPEZ identificado con cedula de ciudadanía No 91.481.159 de conformidad con los artículos 646 y 647 de la ordenanza 001 de 2010, la mercancía aprehendida por autoridad competente relacionada en acta de incautación de elementos, la cual es la que a continuación se relaciona: **12 botellas de 1000 ml de whisky Grand Old Parr 12 años.**

ARTICULO SEGUNDO: DECLARAR de propiedad del Departamento de Santander la mercancía relacionada en el artículo primero de esta resolución, de conformidad con la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO TERCERO: DECLARAR la responsabilidad del señor LEONEL ENRIQUE CARREÑO LOPEZ identificado con cedula de ciudadanía No 91.481.159, por fraude a las rentas departamentales de Santander.

ARTÍCULO CUARTO: SANCIONAR al señor LEONEL ENRIQUE CARREÑO LOPEZ identificado con cedula de ciudadanía No 91.481.159, con multa de DOS SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES para la época de la aprehensión, equivalente a la suma de UN MILLON CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE (\$1.179.000), de conformidad con el artículo 677 de la ordenanza 001 de 2010. Multa que deberá cancelar dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ejecutoria de la presente resolución, en la cuenta corriente No 110480011469 del banco Popular denominada Fondo de Rentas TGD. Para lo cual debe allegar a la coordinación del Grupo de Gestión de Ingresos la consignación correspondiente a la cancelación de la misma.

ARTÍCULO QUINTO: como consecuencia de la SANCION impuesta al LEONEL ENRIQUE CARREÑO LOPEZ identificado con cedula de ciudadanía No 91.481.159, ordenar la cancelación del diez (10%) sobre el valor de la multa por concepto de estampilla Pro Electrificación Rural equivalente a la suma de CIENTO DIECISIETE MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE (\$117.900), de conformidad con la ordenanza 023 de 2006. Así mismo, el valor de dicha estampilla se incrementará en un 10% por concepto de sistematización de acuerdo a la ordenanza 001 de 2010 y al Decreto 006 de 2006. El gravamen ordenanzal debe cancelarse simultáneamente con el valor de la multa impuesta y allegar el recibo de pago correspondiente, esta se deberá hacer efectiva en la casa del libro total ubicada en la carrera 10 No 35-82 Bucaramanga.

02 MAY 2014



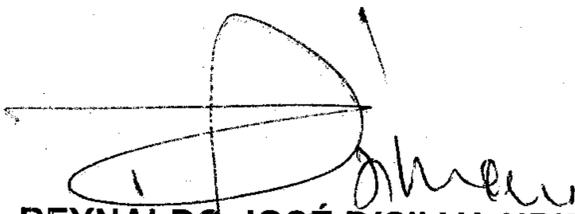
RESOLUCION	Código: AP-GJ-RS-03	Gestión Jurídica	Versión: 3	Pág. 4 de 4
------------	------------------------	------------------	------------	-------------

ARTICULO SEXTO: REDUCCION DE SANCION Contra la multa a pagar procede la **REDUCCION DE MULTAS**. "El valor de las multas previstas en el presente estatuto tributario se podrá reducir a la mitad de su valor si el infractor acepta los hechos y cancela la totalidad de la misma al momento de interponer el recurso de reconsideración o reposición respectivo." (Art 680 ordenanza 001 de 2010).

ARTICULO SEPTIMO: NOTIFICAR al señor **LEONEL ENRIQUE CARREÑO LOPEZ** identificado con cedula de ciudadanía No 91.481.159, el contenido de la presente Resolución, de conformidad con los artículos 406 y 647 numeral 3º de la ordenanza 001 de 2010, haciéndole saber que contra la presente resolución procede el recurso de **RECONSIDERACION** dentro de los 10 días siguientes a la fecha de su notificación, de conformidad con el numeral 7º del artículo 647 de la ordenanza 001 de 2010.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

02 MAY 2014


REYNALDO JCSÉ D'SILVA URIBE
Director de Ingresos

Proyecto: Dra Andrea Juliana Méndez
Abogada Contratista

